

rídico sexto, se les podrá imponer el abono de apremios pecuniario por cada día que se retrasen.

e) Dar traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

f) Respecto al embargo de bienes inmuebles y maquinaria en el domicilio sito en calle Mercurio, números 8 y 10, no ha lugar, toda vez que dicha mercantil se ausentó del mismo hace tiempo. Tampoco en el domicilio que se indica de los demandados, ya que tampoco reside en el mismo.

g) Procédase al embargo del salario o retribución de cualquier otra naturaleza que de la empresa "Satélite Tecnologías, Sociedad Limitada", perciba doña Lidia Fernández Martínez por un importe suficiente a cubrir el principal, intereses y costas, por lo que requiérase y remita mensualmente las cantidades que excedan al salario mínimo interprofesional, librándose el correspondiente oficio.

h) En cuanto al oficio a la Agencia Tributaria, no ha lugar. Asimismo, no ha lugar a librar oficio a la agencia inmobiliaria que se cita, debiendo estar a la espera de lo que resulte del Registro de la Propiedad sobre titularidad de bienes de los apremiados.

Se advierte a los destinatarios que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a don José Benjamín Martín de Vargas, doña Lidia Fernández Martínez e "Hitec SMD, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 5 de junio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/20.075/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 7 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José Farelo Gómez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 7 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 109 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Cristián García Burgo y don Jaime Cachadiña López, contra la empresa "Raitor Estructuras de Hormigón, Sociedad Limitada Unipersonal", sobre ordinario, se ha dictado el siguiente auto de embargo:

Parte dispositiva:

Se decreta el embargo sobre los ingresos que se produzcan en la cuenta corriente de la parte ejecutada, así como de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos y cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada en los que la entidad bancaria actúe como depositaria o mera intermediaria hasta cubrir el importe total del principal adeu-

dado, más intereses y costas calculados. Líbrese la oportuna comunicación para la retención y transferencia de las indicadas cantidades y sucesivas que se abonen hasta cubrir el total importe a la "Cuenta de consignaciones" de este Juzgado.

Asimismo, requiérase la aportación del extracto de la cuenta corriente, de la cartilla u otros análogos que pudiera tener la ejecutada a la fecha.

Y adviértase:

a) Que el pago que, en su caso, hiciera a la demandada no será válido (artículo 1.165 del Código Civil), y que, asimismo, la transferencia ordenada le libera de toda responsabilidad frente a la acreedora.

b) Que este Juzgado es el competente para conocer las cuestiones que sobre el embargo decretado se susciten (artículos 236, 238, 258 y 273 de la Ley de Procedimiento Laboral).

c) De las responsabilidades penales en que puedan incurrir quienes realicen cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia del embargo (artículo 257.1.2 del Código Penal).

Indíquese que este requerimiento debe contestarse en el plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados en lo establecido en los artículos 75 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación. Advirtiéndose a las partes que conforme al artículo 244 de la Ley de Procedimiento Laboral las resoluciones dictadas en ejecución se llevarán a efecto no obstante su impugnación.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Raitor Estructuras de Hormigón, Sociedad Limitada Unipersonal", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 3 de junio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/20.060/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 8 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José Escobar Bernardos, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 8 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 563 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Javier Sánchez Garín, don José Miguel García Torrecilla, don Miguel Delgado García, don Óscar Pérez Ortiz, don José Antonio Alonso Gutiérrez, don Juan Antonio

Ruiz Fernández, don Alexander Angelov Batchov, don Fernando Monge Gerico, don Clemente Romero Izquierdo, doña Cristina Mayordomo Silva, doña Cristina España García, doña Raquel Hernández Aparicio, don David de la Peña Recuero, don Jesús Raúl Palomeque Aguza y don Cipriano Lozano Fernández, contra la empresa "Ingerlux Madrid, Sociedad Limitada", y fondo de garantía salarial, sobre despido, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Sentencia número 212 de 2009

En Madrid, a 1 de junio de 2009.—Doña Ana Ruiz de Burgos Moreno, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 8 de Madrid, tras haber visto los presentes autos sobre despido entre partes: de una, y como demandantes, don Javier Sánchez Garín, don José Miguel García Torrecilla, don Miguel Delgado García, don Óscar Pérez Ortiz, don José Antonio Alonso Gutiérrez, don Juan Antonio Ruiz Fernández, don Alexander Angelov Batchov, don Fernando Monge Gerico, don Clemente Romero Izquierdo, doña Cristina Mayordomo Silva, doña Cristina España García, doña Raquel Hernández Aparicio, don David de la Peña Recuero, don Jesús Raúl Palomeque Aguza y don Cipriano Lozano Fernández, que comparecen asistidos por el letrado don Juan Enrique Méndez García Abad, y de otra, como demandados, "Ingerlux Madrid, Sociedad Limitada", y Fondo de Garantía Salarial, que no comparecen, en nombre del Rey ha dictado la siguiente sentencia:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por de don Javier Sánchez Garín, don José Miguel García Torrecilla, don Miguel Delgado García, don Óscar Pérez Ortiz, don José Antonio Alonso Gutiérrez, don Juan Antonio Ruiz Fernández, don Alexander Angelov Batchov, don Fernando Monge Gerico, don Clemente Romero Izquierdo, doña Cristina Mayordomo Silva, doña Cristina España García, doña Raquel Hernández Aparicio, don David de la Peña Recuero, don Jesús Raúl Palomeque Aguza y don Cipriano Lozano Fernández, contra la empresa "Ingerlux Madrid, Sociedad Limitada", debo declarar y declaro la improcedencia del despido de fecha 27 de febrero de 2009, condenando a la demandada a optar en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia entre la readmisión a los trabajadores en iguales condiciones que regían antes del despido o una indemnización ascendente a las siguientes cantidades:

A don Javier Sánchez Garín: 36.028,80 euros.

A don José Miguel García Torrecilla: 26.495,53 euros.

A don Miguel Delgado García: 35.742,62 euros.

A don Óscar Pérez Ortiz: 19.363,49 euros.

A don José Antonio Alonso Gutiérrez: 48.902,16 euros.

A don Juan Antonio Ruiz Fernández: 27.382,86 euros.